



.REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

Fecha (dd/mm/aaaa): 10-04-2024 E: Página: 1

ESTADO No.  
030

| No Proceso    | Clase de Proceso      | Demandante                              | Demandado    | Descripción Actuación        | FechaAuto  |  |  |
|---------------|-----------------------|-----------------------------------------|--------------|------------------------------|------------|--|--|
| 2023-00006-01 | INCIDENTE<br>DESACATO | MARÍA DE LAS NIEVES VILLAMIZAR<br>ROJAS | COOSALUD EPS | AUTO REQUERIMIENTO INCIDENTE | 09/04/2024 |  |  |

CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10-04-2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA JOSE CAVADIA VEGA  
SECRETARIA

**Radicado:** 68-780-4089-001-2023-00006-01  
**Proceso:** Incidente de Desacato  
**Accionante:** María de las Nieves Villamizar Rojas.  
**Accionado:** Coosalud EPS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer.  
Suratá, 08 de abril de 2024.



**María José Cavadia Vega.**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SURATÁ  
SANTANDER**

Suratá, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro(2024).

En virtud de lo manifestado por la señora **María de las Nieves Villamizar Rojas**, mediante correo electrónico a nombre del señor Miguel Ángel Villamizar Barrera, en escrito digital visible al ítem 001 del expediente incidental, específicamente visita médica domiciliaria, suministro de multivitamínicos, medicamentos para el dolor y la prestación del servicio de cuidador, a más teniendo en cuenta lo consignado en el informe de la visita de la personería realizado el pasado 14/02/2024 en donde se puntualizó : *“sobre lo anterior, se resalta que, al no protocolizar el vínculo laboral entre la cuidadora y la EPS, corre riesgo la garantía en la presentación del servicio y su permanencia en el tiempo. Es de mencionar que ello podría configurar una irregularidad en cuanto a la responsabilidad de la EPS en el cuidado de la señora María de las Nieves”*<sup>1</sup>, el despacho ante un posible incumplimiento y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo, previo a dar trámite al incidente de desacato, **ordenará** dar inicio al trámite decumplimiento de tutela, conforme lo indicado en la citada sentencia.

De conformidad con lo anterior, se pudo establecer que, la persona encargada dedar cumplimiento a los fallos de tutela de la accionada es la señora **Rosalbina Pérez Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.479.281** en su condición de Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela, además que, su superior jerárquico es el señor **Jaime Miguel González Montaña identificado con la cédula de ciudadanía 73.102.112**, en su condición de Representante legal/ presidente de la **Coosalud Entidad Promotora de Salud S. A.**, además que, es de público conocimiento, tal como lo acredita la prueba documental obrante en el trámite de tutela principal, que el señor **Efraín Guerrero Núñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.275.044** ostenta la calidad de Gerente y Representante Legal Regional Nororiente, por lo que el Despacho procederá a requerirlos a efectos que procedan, dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia, a cumplir y hacer cumplir lo ordenado por esta sede judicial mediante fallo de fecha 02 DE FEBRERO DE 2023, que fuere confirmado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia adiada el 13 DE MARZO DE 2023.

<sup>1</sup> Archivo 042. Incidente de desacato 01- Expediente digital.

En razón de lo manifestado, igualmente se estima pertinente **OFICIAR** a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SURATÁ**, poniéndole en conocimiento el escrito allegado por la accionante, relacionado con el incumplimiento de la orden de tutela, escrito visible a folio 001 del expediente digital, para que se sirva realizar visita al lugar de residencia de la accionante y determine las condiciones reales y actuales de la atención en salud ordenada y especialmente que aún requiera, indicando si a la fecha la entidad prestadora sigue prestando o no el servicio de cuidador y si existen ordenes médicas de tratamientos, insumos, exámenes, medicamentos, procedimientos o citas médicas pendientes por realizar o suministrar, según sea el caso. Lo anterior, teniéndose en cuenta lo previsto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Asimismo, se ordena oficiar a la **COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SURATÁ**, para que mediante su equipo interdisciplinar realice estudio psicosocial y de entorno familiar a la accionante señora **María de las Nieves Villamizar Rojas**, a efecto de que si es el caso le brinde el apoyo, acompañamiento necesario y decrete las medidas de protección y adelante las acciones que estime pertinentes, en uso de sus funciones legales. Para el efecto se solicita, rinda el respectivo informe sobre la situación, acciones y condiciones de la accionante en el término máximo de ocho (8) días.

Finalmente, se requerirá nuevamente a la accionante para que en el término de las **veinticuatro horas (24)** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a aportar las ordenes médicas de los suministros y medicamentos, o de citas pendientes, que están pendientes de entrega por parte de **Coosalud Entidad Promotora de Salud S. A.**, así como las autorizaciones para la visita por el médico domiciliario y demás servicios que se encuentren en mora de ser suministrados, teniendo en cuenta que, el pasado 14 de febrero de 2024, previa visita realizada por parte de la personería se estableció que no se presentaba incumplimiento a la orden de tutela respecto al particular.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Surata**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordenar** dar inicio al trámite de Cumplimiento de que trata el Artículo 27 de Decreto 2591 de 1991 y en la Sentencia C-367/2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

**SEGUNDO: Requerir** al señor **Efraín Guerrero Núñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.275.044** ostenta la calidad de Gerente y Representante Legal Regional Nororiente, quien ostenta la calidad de Gerente y Representante Legal Regional Nororiente de la Eps Coosalud, a efectos que proceda, dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia, a cumplir lo ordenado por esta sede judicial mediante fallo de fecha 02 DE FEBRERO DE 2023, que fuere confirmado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia adiada el 13 DE MARZO DE 2023.

**TERCERO: Requerir** a la señora **Rosalbina Pérez Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.479.281** en su condición de Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela de la Eps Coosalud, a efectos que proceda, dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia, a cumplir lo ordenado por esta sede judicial mediante fecha 02 DE FEBRERO DE 2023, que fuere confirmado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia adiada el 13 DE MARZO DE 2023.

**CUARTO: Requerir** al superior jerárquico de la parte incidentada, este es, el señor **Jaime Miguel González Montaña identificado con la cédula de ciudadanía 73.102.112**, en su condición de Representante legal/ presidente de la **Coosalud Entidad Promotora de Salud S. A.**, a efectos que proceda dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia, a hacer

cumplir lo ordenado por estasede judicial mediante fecha 02 DE FEBRERO DE 2023, que fuere confirmada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia adiada el 13 DE MARZO DE 2023, dé apertura al procedimiento disciplinario en contra de las personas encargadas de dar cumplimiento de lo allí ordenado.

**QUINTO: Advertir** a la señora **Rosalbina Pérez Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.479.281** en su condición de Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela, al señor **Jaime Miguel González Montaña identificado con la cédula de ciudadanía 73.102.112**, en su condición de Representante legal/ presidente de la Coosalud Entidad Promotora de Salud S. A., y además al señor **Efraín Guerrero Núñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.275.044** en su calidad de Gerente y Representante Legal Regional Nororiental, que en el evento en que persistan con el incumplimiento a la orden judicial, este Juzgador podrá sancionarlos por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado por esta sede judicial mediante fecha 02 DE FEBRERO DE 2023, que fuere confirmada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia adiada el 13 DE MARZO DE 2023, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

**SEXTO: Oficiar** a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SURATÁ**, poniéndole en conocimiento el escrito allegado por la accionante, relacionado con el incumplimiento de la orden de tutela visible a folio 001 del expediente digital, para que se sirva realizar visita al lugar de residencia de la accionante y determine las condiciones reales y actuales de la atención en salud ordenada y especialmente que aún requiera, indicando si a la fecha la entidad prestadora sigue prestando o no el servicio de cuidador y si existen ordenes médicas de tratamientos, insumos, exámenes, medicamentos, procedimientos o citas médicas pendientes por realizar o suministrar, según sea el caso. Lo anterior, teniéndose en cuenta lo previsto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

**SÉPTIMO: Oficiar** a la **COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SURATÁ**, para que, mediante su equipo interdisciplinar, realice estudio psicosocial y de entorno familiar a la accionante señora **María de las Nieves Villamizar Rojas**, a efecto de que si es el caso le brinde el apoyo, acompañamiento necesario y decrete las medidas de protección y adelante las acciones que estime pertinentes, en uso de sus funciones legales. Para el efecto se le solicita se rinda el respectivo informe sobre la situación, acciones y condiciones de la accionante en el término máximo de ocho (8) días

**OCTAVO: Requerir** a la accionante para que en el término de las **veinticuatro horas (24)** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a **aportar las ordenes médicas de los suministros y medicamentos que están pendientes de entrega por parte de Coosalud Entidad Promotora de Salud S. A**, así como las autorizaciones para la visita por el médico domiciliario y demás servicios que se encuentren en mora de ser suministrados, teniendo en cuenta que, el pasado 14 de febrero de 2024, previa visita realizada por parte de la personería se estableció que no se presentaba incumplimiento a la orden de tutela.

**OCTAVO:** Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, tal como lo estipula el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SURATÁ.  
  
Hoy **09 de abril de 2024** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado Virtual  
No. 030  
  
**María Jose Cavadia Vega**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Mauricio Alejandro Navas Ordoñez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Surata - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049b66a0e9d4795a0adcb91d6375c9a845c4e1be04d9ee55add35e7f47324ea6**

Documento generado en 09/04/2024 06:22:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**